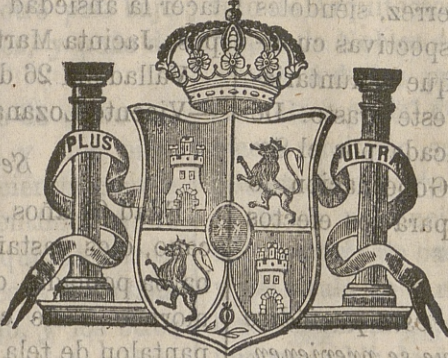


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 5 de Agosto.

Ministerio de Fomento

Montes.

Ilmo. Sr. Para tener un conocimiento aproximado de los rendimientos de la propiedad forestal, ya del Estado, ya de los pueblos y de los establecimientos públicos de que carecía á la sazón el Gobierno de S. M., se expidió la Real orden de 4 de Setiembre de 1860, en la cual se consignaron las reglas y se hicieron las prevenciones convenientes á los Ingenieros de montes para la reunion de los datos necesarios al objeto indicado, acompañando al efecto estados clasificados para facilitar é informar al mismo tiempo el trabajo que se encargaba á dichos funcionarios.

En su consecuencia, el Gobierno obtuvo la estadística de los aprovechamientos forestales respectivos al año de 1860, secundando los Ingenieros con celo y solicitud sus deseos en este importante asunto.

Animado hoy el Gobierno de S. M. por los satisfactorios resultados de aquella feliz tentativa, confiado en la estabilidad que á la conservación de los montes públicos dió la ley de 24 de Mayo de 1863, y contando

con los medios que enseñó la experiencia y con los recursos que proporciona el presupuesto últimamente aprobado, ha resuelto declarar servicio permanente del Cuerpo la formación y renovación de la estadística de los montes pertenecientes al estado, á los pueblos y á los establecimientos públicos.

Las apreciaciones anuales de la producción, aun cuando por ahora no pueden ser precisas, reflejando los efectos administrativos, servirán de sólido cimiento á la estadística general del reino, y de luz, y aun de guía á la misma ciencia, al aplicar sus principios á las circunstancias y accidentes locales. Pero como los hechos relativos al año 1860 perderían parte de su importancia si, quedando aislados, no se enlazaran con los que se realizaron en los periodos posteriores, puesto que los promedios de las series son los que manifiestan numéricamente el curso de los movimientos sociales, conviene llenar ahora los vacíos que dejaron los años de 1861, 1862 y 1863 á fin de tener á últimos de 1864 el resumen y el término medio de un quinquenio.

Para alcanzar este resultado, y para que las expresiones sean comparables, no puede cambiarse hoy la pauta que sirvió de base al punto de partida; pero sin renunciar á introducir en ella las modificaciones que la perfección siempre gradual y creciente, considere necesarias y oportunas S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros del Cuerpo que se hallan al frente del servicio del ramo en las provincias procederán desde luego á formar el cálculo y resumen aproximado de lo que han producido los montes públicos en los años de 1861, 1862 y 1863, y á reunir los datos necesarios para hacer igual trabajo

concluido que sea el actual año forestal.

Art. 2.º Los Gobernadores y las Secciones de Fomento facilitarán y harán facilitar á los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecución estos trabajos.

Art. 3.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio mandará imprimir y circular á las provincias los estados cuyas casillas han de llenar los Ingenieros.

Art. 4.º Por cada partido judicial se harán seis estados en esta forma:

1.º De los montes del estado cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya.

2.º De los de los pueblos idem idem.

3.º De los establecimientos públicos idem idem.

4.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortización por hallarse destinados á dehesas boyales.

5.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortización por haber sido declarados de aprovechamiento común.

6.º De los montes declarados enajenables por las leyes vigentes, cuya venta no se hubiera llevado á efecto durante el año á que se refiere el cálculo de sus productos.

Art. 5.º Cada estado contendrá además de la cabida aforada de los montes, el importe en metálico y la tasación de lo que por los pueblos y vecinos se haya utilizado en especie.

1.º En los aprovechamientos ordinarios concedidos por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincias.

2.º En los de aprovechamiento común, ó con arreglo á usos vecinales.

3.º En el aprovechamiento de

árboles derribados por el viento.

4.º En el de árboles, pastos ú otros productos incendiados.

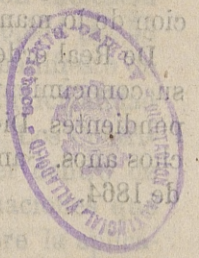
5.º En el de árboles, pastos ú otros productos aprovechados fraudulentamente.

Art. 6.º De los productos de los montes públicos en 1861 no se hará por los Ingenieros mas que un resumen aproximado respecto de los montes declarados enajenables por el Real decreto de 22 de Enero de 1862, formándose los estados completos para los montes de pino, roble ó haya.

Art. 7.º Todos los estados relativos á la producción de los montes en los años de 1861, 1862, 1863 y 1864, se remitirán á este Ministerio antes del 30 de Octubre próximo. Los correspondientes al año actual no comprenderán más datos que los de los aprovechamientos que se ejecuten ó se concedan hasta el 30 de Setiembre inmediato.

Art. 8.º La reunion y remision periódica de los datos estadísticos sobre la producción forestal queda declarada de servicio continuo y obligatorio para los Ingenieros Jefes de los distritos, y en su consecuencia, desde la fecha coleccionarán estos funcionarios los antecedentes y noticias necesarias á fin de que todos los años, el día 30 de Octubre, se hallen en este Ministerio los estados de la producción de los montes de sus respectivos distritos en el año forestal anterior, que se contará desde el 1.º de Octubre al 30 de Setiembre.

Art. 9.º A cada una de las estadísticas anuales que se ejecuten, acompañará una memoria redactada por el Ingeniero Jefe del distrito, en la que aparezcan las noticias que no tienen lugar propio en los estados impresos, así como la propuesta de las mejoras que convenga introducir, ó medios que deban adop-



tarse para la más acertada administración, conservación y fomento de la riqueza forestal de la provincia.

Art. 10. Por la Dirección general de Agricultura se librará á cada Ingeniero Jefe de los distritos forestales la cantidad que sea necesaria para el pago de escribientes y material indispensable para la ejecución de lo mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 250.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en circular de 1.º del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

Teniendo en consideración la utilidad de que se difundan y generalicen los conocimientos piscícolas, que pueden proporcionar abundantes recursos al país y ser causa de la explotación de un género de riqueza hasta ahora casi desconocido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que recomiende V. S. á los Ayuntamientos y demás corporaciones de esa provincia la adquisición del Manual práctico de piscicultura escrito por D. Mariano de la Paz Graells, siendo de abono á los mismos en sus respectivos presupuestos las cantidades que destinen á este gasto.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y cumpliendo con lo que se me encarga, he acordado la publicación de la preinserta Real orden á los efectos que en la misma se indican.

Valladolid 26 de Agosto de 1864. El Gobernador, Vicente Lozana.

Núm. 251.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en circular de 7 de Julio próximo pasado dice á este Gobierno lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer recomiende V. S. á los Ayuntamientos y demás corporaciones de esa provincia, la adquisición del Cuadro propagador del

sistema métrico decimal, formado por D. Trinidad Gutierrez, siéndoles de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen á este gasto. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Y se inserta en este periódico oficial á los fines que se previenen. Valladolid 26 de Agosto de 1864. El Gobernador, Vicente Lozana.

Núm. 254.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiéndose presentado proposiciones admisibles, respecto á los presidios de esta Capital, la Coruña y Santoña, en la subasta para contratar el suministro de víveres para los penados en los presidios y casas de corrección de mujeres del Reino y de víveres y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos, celebrada en Madrid y en las capitales de provincia correspondientes en el día 19 del mes actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que á las doce del día nueve de Setiembre próximo, se celebre nueva subasta, simultáneamente en Madrid ante el Director general del ramo, y en la Coruña, Santander y esta Capital ante los Gobernadores respectivos, para contratar el suministro de dichos tres presidios, con las mismas condiciones del pliego aprobado por Real orden de doce de Julio último inserto en la Gaceta de Madrid, número 198, correspondiente al día 16 del propio mes, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 14, del día 24 del expresado Julio, sirviendo de tipo máximo para la licitación, como preciso que ha de satisfacerse por cada ración, un real setenta y cuatro céntimos para el suministro del presidio de la Coruña, un real setenta y siete céntimos para el de Santoña y un real cuarenta y siete céntimos para el de esta Capital.

Valladolid 29 de Agosto de 1864. Vicente Lozana.

Núm. 247.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguación del paradero de Agustín López, vecino de esta capital, cuyas señas se insertan á continuación, que ha desaparecido de su casa en 22 del actual, temiéndose le haya ocurrido alguna desgracia, y caso de que fuese habido, lo pon-

drán en mi conocimiento para satisfacer la ansiedad de su afligida esposa Jacinta Martínez.

Valladolid 26 de Agosto de 1864. Vicente Lozana.

Señas.

Edad 64 años, alto, grueso, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno. Viste chaqueta de alpaca, pantalón de tela oscura y gorra con visera.

Núm. 248.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguación del paradero de Fernando Herreras, de 12 años de edad, pelo castaño claro, hoyoso de viruelas, viste pantalón y chaqueta de color azul y gorra de pellejo, que se ha fugado de la casa paterna,

Núm. 241.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.

La Dirección general de obras públicas con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

Al ingeniero jefe de esta provincia digo con fecha de hoy lo siguiente: Esta dirección ha aprobado la propuesta hecha por V. S. á favor de los peones capataces y camineros que más se han distinguido en el buen servicio de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1863 á 1864, disponiendo en consecuencia que á los individuos que expresa la adjunta nota, se les satisfagan desde luego las cantidades de ciento sesenta y cinco reales que respectivamente les corresponden, con arreglo á los artículos 49 y 54 del reglamento de los mismos, y que para satisfacción de los interesados y estímulo de sus compañeros, se publique esta disposición en el Boletín oficial de este Ministerio. Lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto igualmente publicar en este Boletín oficial á los fines indicados. Valladolid 24 de Agosto de 1864. El Gobernador, Vicente Lozana.

Propuesta de premios á peones capataces y camineros por buenos servicios prestados durante el año económico de 1863 á 1864.

CARRETERAS.	CLASES.	NOMBRES.
Carretera de Madrid á la Coruña.	Capataz.	Miguel Rodriguez.
	Camineros.	Isidro Perez. Dionisio Matilla. Zacarias Gonzalez. Hilario Olivar.
Carretera de Adanero á Gijón.	Capataces.	D. Pedro Divano. D. Cesáreo Conde. Pascual Arévalo. Florentino Alvarez.
	Camineros.	Antonio Aresti. Marcos Carreño. Sandalio Martin.
Idem de Valladolid á Santander.	Caminero.	Lucas Rodriguez.
	Capataz.	Juan Guezo. Bartolomé Gonzalez. Tomás Escudero.
Carretera de Valladolid á Salamanca.	Camineros.	Isaac Bayon. Casimiro Rodriguez. Pedro Garcia.
	Camineros.	Francisco Bamis. Francisco Urraca.
Idem de Valladolid á Soria.	Camineros.	Esteban Rodriguez.
Idem de Tordesillas á Zamora.	Caminero.	

ignorándose el punto donde se haya dirigido, y caso que sea habido, lo pondrán inmediatamente á disposición de este Gobierno.

Valladolid 26 de Agosto de 1864. Vicente Lozana.

Núm. 249.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido en el día 22 del corriente, hora de las nueve de la mañana, de la casa de Gerónimo Mendos, vecino de la Union, el hijo de éste, llamado Agustín, de 27 meses de edad, pelo rojo, vestido únicamente con pantalón de tela rayada, y siendo ineficaces las diligencias practicadas en su busca, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad inquieran su paradero, disponiendo inmediatamente de ser habido, su conducción y entrega á su citado padre.

Valladolid 26 de Agosto de 1864. Vicente Lozana.

SECCION TERCERA.

Núm 253.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja, hace saber:

Que á las doce de la mañana del día 6 de Setiembre próximo se celebrará una pública y simultánea licitación en esta Intendencia y comisarías de Guerra de Ciudad-Rodrigo, Oviedo, Palencia, Avila, Salamanca y Zamora para contratar á precios fijos y por el término de un año el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeuntes en los seis citados puntos, con sujecion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850 y precios límites que se hallarán de manifiesto en las expresadas dependencias, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados arregladas al modelo que abajo se estampa y acompañando á ellas la correspondiente carta de pago de haber hecho el depósito de la cantidad que á continuacion se señala á cada punto.

DEPÓSITO.
Rs. vn. cénts.

Ciudad-Rodrigo...	1.000
Oviedo.....	500
Palencia.....	1.000
Avila.....	500
Salamanca.....	500
Zamora.....	1.000

Valladolid 21 de Agosto de 1864.
—José G. de Terán.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se compromete á tomar á su cargo el suministro de provisiones en (tal punto) por el término de un año, con sujecion al pliego de condiciones que rige para la subasta y á los precios de...

Racion de pan de 24 onzas.....
Fanega castellana de cebada.....
Quintal de paja.....

(Fecha y firma del pronente.)

Don Antonio Florencio de Vildósola, Juez de Paz del distrito de la Plaza de esta capital, y como tal, encargado del de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en la cantidad de diez y ocho mil setecientos reales vellon, ha sido tasada una casa, sita en el casco de esta poblacion, fuera de las puertas de Madrid, en la manzana derecha, segun se sale por ellas, señalada con el número veinte moderno y once antiguo, de la que corresponde una parte á los menores Feliso, Petra y María Diez Neira, y las otras cuatro restantes á

los demás coherederos, vecinos de esta ciudad; la cual se compone de piso bajo y principal, otro piso bajo en los patios ó corrales, y pozo de medianería.

Tiene una superficie de cinco mil quinientos cuarenta y dos piés, equivalentes á cuatrocientos treinta y un metros y once centímetros, de los cuales seiscientos quince corresponden al cuerpo de casa enclavada en el interior edificado, y los otros cuatro mil novecientos veinte y siete son correspondientes á los corrales, casa anterior y accesoria: linda por la derecha, segun se entra en ella, con casa y corrales de Domingo Correa, por la izquierda con otra de Leandro Aragon y don Simon Salomon, por la parte accesoria con ribera de don Jacinto Cirion, y por la fachada principal con calle pública. Cuya finca se vende judicialmente á instancia del curador de dichos menores y demás herederos, previa la correspondiente informacion. Su remate tendrá lugar el día diez y nueve de Setiembre, próximo venidero, y hora de las once en punto de su mañana, en una de las salas consistoriales, con asistencia del actuario y alguacil comisionado al efecto.

Dado en Valladolid á veinticuatro de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Florencio de Vildósola.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales.

Escuela profesional de Bellas Artes de Valladolid.

Se halla vacante en esta Escuela profesional de Bellas Artes una plaza de Ayudante las enseñanzas de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras, correspondiente á los Estudios de Superiores, dotada con cuatro mil reales vellon anuales, que ha de proveerse por oposicion ante la misma Escuela, en conformidad á lo dispuesto por orden de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 30 de julio último, y del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad de 13 del corriente.

Los ejercicios de oposicion serán por el orden y en la forma siguiente:

1.º Copiar en el término de seis horas un plano Topográfico á pluma, tinta de china ó colorido, sacado á la suerte.

2.º Copiar en igual número de horas en líneas, uno de los órdenes de Arquitectura, ó un detalle principal de los mismos, sacado á la suerte.

3.º Copiar en líneas y en igual tiempo los despezos y detalles de construccion de un edificio, sacado tambien á la suerte.

4.º Representar y lavar un edificio de segundo orden en el término de doce horas, cuyo programa sa-cará á la suerte.

Dichos ejercicios se harán todos con la más completa comunicacion y dentro del Establecimiento.

Los que opten á esta plaza acreditarán ser españoles y tener el título de Arquitectos por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, ó de los procedentes de la Escuela especial de Madrid; á cuyo efecto remitirán sus instancias á la Secretaría de esta Escuela, sita en el Museo provincial, acompañadas de la partida de bautismo legalizada y del título de Arquitecto original ó en testimonio, dentro del término improrogable de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid*: transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Valladolid 17 de Agosto de 1864.
—El Director, José Fernandez Sierra.
—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Raimunda Vidiella, hija de D. Ramon, Sargento segundo de la Milicia Nacional de Valses, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1864.—José María Bremon.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este día correspondiente á 71 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de reales vn. 15.130.

Se ha devuelto á peticion de 17 interesados la cantidad de rs. vellon 41.944-66.

Valladolid 28 de Agosto de 1864.
El Director de semana, Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Ct.

Se han dado por 13 empeños sobre alhajas 4.540

Se han cobrado por 5 desempeños sobre alhajas 2.578-74

Se han dado por 9 letras 50.440

Se han cobrado por 10 letras 48.000

Valladolid 28 de Agosto de 1864.
—El Director de semana, Castor Sápela.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Concluido el repartimiento adicional de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, por el aumento de los 30 millones, recargados por la ley de presupuestos del presente año económico, de los que corresponden á esta villa, con inclusion del premio de cobranza 6,084 rs. 58 céntimos, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por término de 8 días. Los Contribuyentes puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen asistirlas, sobre la aplicacion del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza, pasado el cual, no serán atendidas.

Peñafiel 25 de Agosto de 1864.—
El Presidente, Pedro Burgoa Alvarez.

Los que suscriben, Testamentarios de D. Pedro Lajo Lajo, vecinos de esta villa de Medina del Campo, de donde aquel lo fué, por medio del presente citan en forma á los herederos desconocidos, y acreedores de dicho señor, para la formacion del inventario y avalúo de los bienes fincados; á cuyas operaciones se dará principio á las diez de la mañana del día veinte y seis del presente mes, en la casa mortuoria, por testimonio del Notario de esta villa D. Ramon Rodriguez, y á presencia del competente número de testigos, y de los presuntos herederos, y acreedores conocidos.

Medina del Campo 25 de Agosto de 1864.—Angel Lopez.—Juan Villergera.—Por mandado de los Testamentarios, Ramon Rodriguez.

Se venden en su término, á voluntad del dueño, 14 pedazos que hacen en junto 32 obradas y 40 estadales; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Notaria de D. Emeterio Albert, donde tendrá lugar la subasta el día 4 de Setiembre próximo desde las diez de la mañana en adelante.

MOLINO EN RENTA.

Se arrienda uno de Maquila sito en el término de Uruña, sobre el río Sequillo, y al pié de la carretera que va de Rioseco á Toro.

Tiene cuatro pares de piedras, tres de ellas francesas, limpia y cernido, movido todo por cinco rodezanos de hierro. Entra en el arriendo una casa con cuadra y pajar de nueva planta, contigua al molino, que además de servir de vivienda para familia, puede dedicarse á parador ó posada.

Las personas que quieran interesarse, pueden ver las proposiciones en el

Escritorio de D. Juan Fernandez Rico, plazuela de San Benito, número 14.

En la fábrica de harinas de Villagarcía de Campos, y en Rioseco en casa de D. Juan Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Habiendo cumplido la dotación de los cinco años por que se pagaron los nichos del cementerio general, que a continuación se expresan, se hace saber a los interesados en su conservación, que no renovando aquella en el término de 30 días, serán exhumados los restos que contienen, trasladándolos al sitio general destinado al efecto:

Table with columns: NOMBRES CUYOS RESTOS YACEN, FECHAS en que cumplieron, INTERESADOS. Includes sections for GALERIA IZQUIERDA and GALERIA DERECHA with various names and dates.

mentos y ejercicios de griego, id. de retórica y poética, id. lengua francesa.

2.º Estudios de Comercio.—Estos comprenden las siguientes asignaturas prescritas por el Reglamento orgánico de las Escuelas de comercio, para poder aspirar al título de Perito Mercantil.

Aritmética y Algebra.—Elementos de geografía.—Lengua francesa.—Aritmética mercantil.—Teneduría de libros y cálculo mercantil.—Práctica de Contabilidad y operaciones mercantiles.—Lengua inglesa, primero y segundo curso.—Economía política y legislación mercantil, Geografía y Estadística comercial.

SIN VALIDEZ AGADÉMICA. Instrucción primaria elemental y superior.—Educación social.—Cálculo mercantil.—Teneduría de libros.—Práctica de Contabilidad.—Idioma francés.—Matemáticas.—Dibujo natural; de adorno y lineal.—Caligrafía.—Música vocal é instrumental.—Gimnasia.

La buena posición del Colegio, la vasta estension del edificio, situado en el Campo Grande, acera de Recoletos, uno de los mejores puntos de esta ciudad, lo esmerado de la asistencia y cuidado de los alumnos, lo sólido de la instrucción encomendada a profesores entendidos, no solo por su idoneidad y suficiencia, sino por su larga práctica en la enseñanza y reconocida virtud y moralidad, son una garantía que los padres apreciarán en su justo valor para entregar confiadamente sus hijos al cuidado y educación del Colegio, cuya empresa celosa en el cumplimiento de su deber, no ha omitido gasto ni sacrificio para elevar La Providencia a la altura de los colegios mejor montados en España y en el extranjero, planteando con incesante desvelo todas las reformas que para conseguir los fines morales de su instituto se habia propuesto, y acudiendo solícita a cuantas indicaciones de mejora se han hecho por la Direccion, habiendo logrado los más brillantes resultados en el primer año que lleva de vida el Establecimiento.

En la Secretaría del mismo se facilitan los reglamentos del Colegio é interiores del régimen del mismo á cuantos deseen conocerlo.

Valladolid 23 de Agosto de 1864.—El Director, Licenciado Antonio Díez y García.—El Secretario, Cástor Rivera.

AVISO INTERESANTE

PARA LOS AYUNTAMIENTOS. Al fin de que los Ayuntamientos se ahorren los gastos de una impresión grande, de los modelos que señala la circular de fecha 25 del corriente, en la imprenta de este periódico hallarán los Sres. Alcaldes ejemplares impresos como los que fueron aprobados para el Ayuntamiento y Junta Municipal de Valladolid.

IMPRENTA DE F. M. PERILLAN. Libertad núm. 8.

LA PROVIDENCIA.

Colegio de segunda clase aprobado por S. M., é incorporado al Instituto provincial de esta ciudad, para la validez académica de sus cursos. Campo Grande, Acera de Recoletos.—Propietario del mismo, D. Galo Sualdea.

Habiendo merecido la aprobacion del Ilmo. Sr. Rector de esta Uni-

versidad, el cuadro de profesores que en el próximo curso han de explicar las diferentes asignaturas que forman los estudios de segunda enseñanza y de aplicación al comercio, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento vigente de enseñanza, se abre la matrícula en este Colegio para los estudios académicos, desde el día 1.º de Setiembre al 15 del mismo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las cuatro á las siete de la misma.

La enseñanza del Colegio comprende los estudios siguientes:

CON VALIDEZ ACADÉMICA. 1.º Estudios generales de segunda enseñanza, que comprenden los que el Reglamento vigente establece en los cuatro primeros años de latinidad y humanidades, y son: gramática latina y castellana, primero y segundo curso; religión y moral, geografía é historia, elementos de aritmética y álgebra, y de geometría y trigonometría; rudi-